



**Intendencia de Prestadores**

Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud

Unidad de Fiscalización en Calidad

Unidad de Apoyo Legal

**RESOLUCIÓN EXENTA IP/Nº**

**1000**

**SANTIAGO, 05 ABR. 2019**

**VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 121 del DFL N° 1, de 2005, de Salud; en el Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N° 15, de 2007, de Salud; en la Ley N°19.880 y, lo instruido en las Circulares IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de Entidades Acreditadoras e IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Entidades Acreditadoras; en el Decreto Afecto N°64, de 1º de octubre de 2018, y en la Resolución RA 882/28/2019, de 18 de febrero de 2019;
- 2) La Resolución Exenta IP/N° 990, de 23 de mayo de 2018, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a la sociedad denominada "**CALIDAD EN SALUD S.p.A.**", con nombre de fantasía "**CALIDAD EN SALUD S.p.A.**", cuyo representante legal es don **Alejandro Javier Esparza Morales**, con facultades de representación de la antedicha sociedad ante esta Superintendencia;
- 3) La presentación electrónica del representante legal de "**CALIDAD EN SALUD S.p.A.**", de 05 fecha de febrero de 2019;
- 4) El "Informe de Desempeño General de la Entidad Acreditadora en los Procesos de Acreditación", que fue validado con fecha 28 de marzo de 2019, por la Encargada de la Unidad de Fiscalización en Calidad;

**CONSIDERANDO:**

- 1º.- Que, por Resolución Exenta IP/N° 990, de 23 de mayo de 2018, se autorizó el funcionamiento como Entidad Acreditadora a la Sociedad denominada "**CALIDAD EN SALUD S.p.A.**";
- 2º.- Que, la autorización conferida, mediante la resolución arriba señalada, en relación al Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, quedó limitada a los establecimientos de Atención Cerrada de Mediana y Baja complejidad;

**3°.-** Que, asimismo, dicha autorización tampoco comprendía la ejecución de procedimientos de acreditación a toda clase de prestadores acreditados que postularen a un procedimiento de reacreditación.

**4°.-** Que, respecto de las limitaciones referidas en los números precedentes, la resolución en cuestión dejó establecido que éstas podrán dejarse sin efecto, parcial o totalmente, una vez que la Entidad haya ejecutado y terminado, a lo menos, cinco procedimientos de acreditación y que en ellos haya demostrado un correcto desempeño, todo ello según lo informe favorablemente, a petición del interesado, la Unidad de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia.

**5°.-** Que, mediante la presentación de su representante legal, "**CALIDAD EN SALUD S.p.A.**", vino en solicitar que se dejasen sin efecto las aludidas limitaciones a su autorización;

**6°.-** Que, el "Informe de Desempeño General de la Entidad Acreditadora en los Procesos de Acreditación", motivado por la solicitud indicada en el N°3) de los Vistos, concluye que dicha Entidad, después de haber ejecutado y dado término a cinco procesos de acreditación, "presenta un comportamiento adecuado en la ejecución de los procesos de acreditación que le competen y también en sus demás obligaciones de acuerdo a la normativa vigente....".

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias antes señaladas,

#### **RESUELVO:**

**1° DEJÉNSE SIN EFECTO PARCIALMENTE** las limitaciones establecidas en la Resolución Exenta IP/N° 990, de 23 de mayo de 2018, mediante la cual se autorizó el funcionamiento como entidad acreditadora a la Sociedad denominada "**CALIDAD EN SALUD S.p.A.**". En consecuencia, **AMPLÍESE** dicha autorización, a partir de la notificación de la presente resolución, haciéndose extensiva a los procesos de acreditación de Atención Cerrada de Alta Complejidad y toda clase de prestadores acreditados que soliciten su reacreditación, con excepción de los establecimientos de Atención Cerrada de Alta complejidad, de acuerdo a la petición del solicitante.

**2° MODIFÍQUESE** la inscripción que la entidad acreditadora "**CALIDAD EN SALUD S.p.A.**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, en el sentido de lo señalado precedentemente.

**3° PRACTÍQUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia la modificación de la inscripción referida en el numeral anterior dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que se le intime la presente resolución.

**4° AGRÉGUENSE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, una copia electrónica de la presente resolución en la inscripción que la Entidad Acreditadora "**CALIDAD EN SALUD S.p.A.**" mantiene en el Registro Público de Entidades Acreditadoras. Sirva la presente resolución como suficiente instrucción al antedicho Funcionario Registrador.

**5° NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



**CAMILO CORRAL GUERRERO**  
**INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

Adjunta copia del Informe.

**CMB/JGM/SAG/CCV**

**Distribución:**

- Entidad Acreditadora correspondiente
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Calidad
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación
- Sr. E. Javier Aedo, Funcionario Registrador
- Abog. Sr. Camilo Corral G.
- Abog. Sra. Camila Cabeza V.
- Expediente Entidad Acreditadora
- Oficina de Partes
- Archivo